



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 29/03/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/0008-16

OFICIO No.: PFFA.16.5/0412-16 000828

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **29** días del mes de **Marzo** del año **2016**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Proyecto [REDACTED] Explosivos de la Región [REDACTED] S.A. de C.V. propiedad Dyno Nobel, S.A. de C.V., ubicado en Las Laboritas, Colonias Rústicas Cuadrante [REDACTED] Santa Clara, Municipio [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.5/0008-16.000671** de fecha 11 de marzo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Explosivos de la Región [REDACTED] S.A. de C.V. propiedad Dyno Nobel, S.A. de C.V., ubicado en Las Laboritas, Colonias Rústicas Cuadrante [REDACTED] Santa Clara, Municipio [REDACTED], comisionándose para tales efectos al **C. MVZ. Juan Emilio Camacho Rocha**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental en materia de Impacto Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **17 de marzo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **0343/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Legislación Ambiental.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **034/2016** de fecha **17 de marzo del 2016** se desprende que el inspeccionado no es infractor de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en sus artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° **034/2016** de fecha **17 de marzo del 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

En fecha 17 de marzo de 2016, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] denominado Explosivos de la Región Iapima - Satel. C.V. [REDACTED]

El Sr. [REDACTED], atendiendo la diligencia con el Sr. [REDACTED] quien con respecto del lugar inspeccionado tiene el carácter de apoderado legal del proyecto inspeccionado, identificándose con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio [REDACTED]

Acto seguido y quedando debidamente la personalidad del Inspector actualmente, se procede a solicitarle al inspeccionado la siguiente documentación correspondiente al proyecto inspeccionado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Manifestación de Impacto Ambiental.

Respecto de este punto presenta el inspeccionado la documentación solicitada, misma que presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT en fecha 18 de Mayo de 2015.

Oficio de autorización o resolución de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

Respecto de esta documentación el inspeccionado presenta autorización para el proyecto bajo el oficio [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2015.

Informe de inicio de obra.

Respecto de la solicitud por parte del personal actuante, quien atiende la visita de inspección no presenta dicha documentación.

Acto seguido se procede a un recorrido físico por los terrenos que ocupa el proyecto que motiva el presente procedimiento administrativo, asentando en el acta los inspectores comisionados, que en dicho recorrido no se ha realizado ninguna obra o actividad referente al proyecto inspeccionado, en materia de cambio de uso de suelo que pueda impactar el medio ambiente.

En uso de la palabra el [REDACTED] Se reserva a hacer uso de la palabra.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental en materia de impacto ambiental que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidor Público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 034/2016 de fecha 17 de marzo de 2016; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

Notifíquese al Proyecto denominado **[REDACTED]**, por conducto de su Representante Legal, que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 034/2016 de fecha 17 de marzo del 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **[REDACTED]**, por conducto de su Representante Lega., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **[REDACTED]**, por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/FAEL



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.